

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
HUMACAO, PUERTO RICO

**CERTIFICACIÓN**

Yo, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, Secretaria de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 27, Serie 2016-2017**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 4 y 5 de abril de 2017.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Zayra E. Delgado Almodóvar
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
6. Honorable José Á. González Hernández
7. Honorable Alejandro Martínez Burgos
8. Honorable Grace Napolitano Matta
9. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
10. Honorable Miguel Rodríguez Vega
11. Honorable Daniel Santiago Rojas
12. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
13. Honorable Nydia M. Vega Cintrón
14. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
15. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina - Presidente

**EN CONTRA:**

Ninguno

**AUSENTE:**

16. Honorable Willie A. Rosario Arroyo

**ABSTENIDO:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**



**ANALIRIS CRUZ VELLÓN**  
**SECRETARIA**

*Sello Oficial*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTONOMO DE HUMACAO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 24  
Ordenanza Núm. 27

Serie 2016-2017

Presentado por Administración.

**“PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 3(a) DE LA ORDENANZA NÚMERO 24, SERIE 2004-2005, APROBADA EL 24 DE JUNIO DE 2005, A LOS FINES DE CONCEDER AL ALCALDE LA DISCRECIÓN DE EXTENDER EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LOS BENEFICIOS CONTRIBUTIVOS ASÍ ORDENADOS.”**

**POR CUANTO:** El Artículo 2.002 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,” establece la facultad de los municipios para imponer contribuciones, tasas, tarifas y otras.

**POR CUANTO:** La Ley 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, por la Ley 82 del 30 de agosto de 1991, “Ley de Patentes Municipales,” en la Sección 5(c) (3), autoriza a los municipios a establecer tasas menores a las máximas establecidas, así como también a exonerar del pago de patentes municipales, cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal, entre otras.

**POR CUANTO:** Conforme las disposiciones legales antes citadas, el Municipio Autónomo de Humacao aprobó la Ordenanza Número 24, Serie 2004-2005, el 24 de junio de 2005, en adelante la Ordenanza 24, donde se dispuso de una tasa menor a la vigente prescrita respecto al pago de patente municipal, como incentivo contributivo para aquellas “Unidades Elegibles” que se establezcan en el Municipio o que lleven a cabo expansiones sustanciales en sus operaciones dentro del Municipio.

**POR CUANTO:** La aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2004-2005, ha resultado ser un mecanismo muy efectivo para atraer el establecimiento de industrias en el Municipio, fomentar la creación de empleo, atraer inversión y recaudos al erario municipal y mantener industrias existentes, fomentando a expansiones de operaciones y por consiguiente, al aumento en el volumen de sus negocios.

**POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 24, Serie 2004-2005 fue enmendada mediante la Ordenanza Número 10, Serie 2008-2009, aprobada el 21 de agosto de



2008, con el propósito de expandir el significado del término "Unidad Elegible" y flexibilizar ciertas limitaciones en los requisitos impuestos para la concesión de los beneficios los cuales obstaculizaban el establecimiento de nuevas industrias.

**POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 24, Serie 2004-2005, establece una limitación de 10 años en cuanto al periodo de duración del incentivo contributivo concedido a una unidad exenta. Dicha limitación, representa un impedimento para el Municipio en la renegociación de nuevos decretos o la extensión de beneficios bajo decretos existentes.

**POR CUANTO:** Tomando en consideración la crisis económica que enfrenta Puerto Rico en estos momentos, resulta de vital importancia que el Municipio de Humacao cuente con las herramientas necesarias para, no solo incentivar nueva inversión, sino retener empresas existentes. La limitación de la duración del beneficio contributivo imposibilita que el Municipio pueda negociar y continuar concediendo beneficios e incentivos contributivos a empresas existentes.

**POR CUANTO:** Conscientes de los beneficios para el erario Municipal que representa la Ordenanza Núm. 24, Serie 2004-2005 y del bienestar social y económico que representa la retención de empresas existentes en el Municipio, además de incentivar a que las mismas produzcan una expansión sustancial que conlleve un aumento considerable en su volumen de negocios, el Municipio Autónomo de Humacao entiende necesario y conveniente enmendar la Ordenanza Núm. 24, Serie 2004-2005 con el propósito de conceder al alcalde la discreción de extender el término de duración de los beneficios contributivos, por un término mayor de 10 años.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**ARTÍCULO 1:** Se enmienda la Sección 3(a) de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2004-2005, aprobada el 24 de junio de 2005 para que lea como sigue:  
"Sección 3.....


(a) El término de duración del Decreto de Exención Contributiva concedido a una unidad exenta no podrá ser mayor de 10 años a partir del comienzo de operaciones, según este término se define en la Sección 2(c). Un


nuevo Decreto de Exención Contributiva podrá se concedido por el Alcalde a la unidad exenta por término de diez (10) años adicionales, siempre que el Alcalde determine que dicho nuevo decreto redundará en los mejores intereses y el bienestar social y económico del Municipio y se determine que la industria ha tenido una expansión sustancial de su unidad exenta existente, lo que conlleva a un aumento considerable en el volumen de negocio. Para dicha determinación, se tomará en consideración la industria o servicio ofrecido por la unidad exenta, el total de empleos creados o retenidos en el Municipio, la inversión que la unidad exenta haría o ha realizado en el Municipio o cualquier otro factor adicional que merezca consideración especial a tales fines.”

**ARTÍCULO 2:** Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea firmada por el alcalde.

**ARTÍCULO 3:** Copia de esta Ordenanza será remitida al Administrador Municipal, a la Oficina de Finanzas Municipales, a la Oficina de Auditoría Interna y a la Oficina de Secretaría Municipal.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 4 DE ABRIL DE 2017.**

  
Ángel G. Rodríguez Medina  
Presidente

  
Analiris Cruz Vellón  
Secretaria

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 5 DE ABRIL DE 2017, Y FIRMADA POR MÍ EL 6 DE ABRIL DE 2017.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde